



Constancia Secretarial 1. (22/03/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (27/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 28 de marzo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Custodia, cuidado personal, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria
860013110001 2022 00049 00

Mocoa, Putumayo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se verificó que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de aclaración del informe presentado por la asistente social del despacho, toda vez que a su parecer la profesional toma palabras, frases, y comentarios que realiza la demandada, en su pensar, subjetivamente, aseverando que no le constan a la asistente social, y que se realiza con el fin de dañar la reputación del señor Ospina frente al proceso.

Al respecto, la judicatura considera que no puede acceder a la solicitud de aclaración y/o modificación de las frases, empleadas por la asistente social del despacho toda vez que las mismas atienden a la percepción que tiene la profesional, con respecto a las circunstancias observadas, aunado al hecho de que no existe prueba sumaria que acredite que las mismas fueron utilizadas con los fines indicados, pues se observa que el informe atiende a los criterios que solicito la judicatura, aunado al hecho de que en este se advirtió que: *“se utiliza la entrevista semi estructurada, directa y participativa; se utiliza la observación directa participativa; se realiza informe descriptivo y sustancial de la entrevista. El informe que se presenta se hace de manera narrativa. Se tienen en cuenta los documentos que se requirieron para el desarrollo de este informe, tales como informes escolares, conciliación del ICBF, y que fueron corroboradas con colaterales.”* (fl.1 – A.021) Razones suficientes para negar la aclaración.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de aclaración que realizó la apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafc5c211a60d4d2f4d4f22a85f1c334195b76084070df745a51990fc1e4f95c**
Documento generado en 27/03/2023 09:01:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**